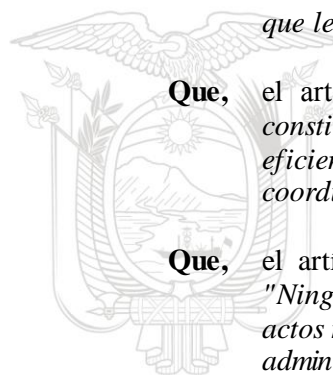


ACUERDO MINISTERIAL No. 2020-035

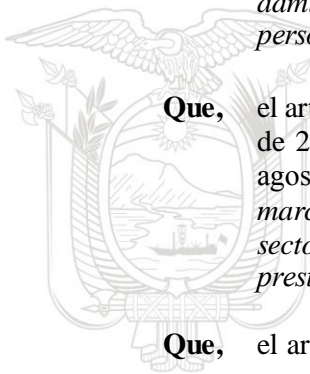
Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 íbidem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”*;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El ente rector del SINFI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”*;

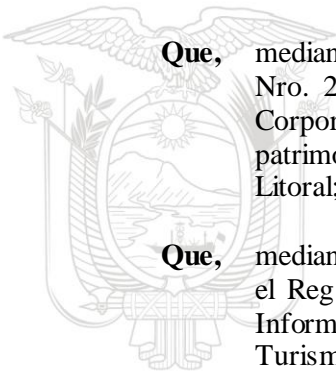


- Que,** el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, última modificación de 21 de abril de 2020, señala: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Turismo, publicada en Registro Oficial Suplemento 733 de 27 de diciembre de 2002, cuya última modificación se ha efectuado el 21 de agosto de 2018, determina: *“La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios”*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley antes citada, reconoce al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;
- Que,** el artículo 16 de la Ley ibídem, establece que: *“Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas”*;
- Que,** el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe”*.
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que:



"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de Descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".

- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*.
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 1352 de 30 de junio de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 288 de 10 de julio de 1964, se expidió la Ley de Fomento Turístico mediante la cual se reemplazó la Dirección General de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETURIS, adscrita al Ministerio de Fomento;
- Que,** mediante la Ley Nro. 33 de 6 de julio de 1989, publicado en el Registro Oficial Nro. 230 de 11 de julio de 1989, se expidió la Ley de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR con autonomía operativa y patrimonio propio, con sede en Quito y mantendrá Direcciones Regionales para el Litoral;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 de fecha 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Información y Turismo; mismo que cambió su denominación a Ministerio de Turismo, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2841 de fecha 29 de junio de 1995, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 728 de 30 de junio de 1995;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016 045, de 29 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 889, de 10 de febrero de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2017 044, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 400 de 9 de abril de 2018, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 8 de junio 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-027 de fecha 10 de julio de 2020, se dispuso el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario y definitivo de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas;



Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias de la Actividad Turística del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ministra de Turismo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario en el Sistema de Administración Financiera, de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas - (EOD) del Ministerio de Turismo:

- EOD 510 - 0023 - 0000 COORDINACION ZONAL 1
- EOD 510 - 0024 - 0000 COORDINACION ZONAL 2
- EOD 510 - 0025 - 0000 COORDINACION ZONAL 3
- EOD 510 - 0026 - 0000 COORDINACION ZONAL 4
- EOD 510 - 0027 - 0000 COORDINACION ZONAL 5
- EOD 510 - 0028 - 0000 COORDINACION ZONAL 6
- EOD 510 - 0029 - 0000 COORDINACION ZONAL 7
- EOD 510 - 0207 - 0000 COORDINACION ZONAL INSULAR

Artículo 2.- Disponer a las Entidades Operativas Desconcentradas que de manera articulada con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias, procedan con el traspaso a planta central de los saldos presupuestarios y contables, bienes o activos fijos de ser el caso y contratos vigentes de conformidad con la normativa legal.

Artículo 3.- Disponer a los/as actuales Directores/as Zonales 1, 6, 8 e Insular, que una vez culminado el proceso de cierre financiero, contable y presupuestario de las Entidades Operativas Desconcentradas; soliciten a la Coordinación General Administrativa Financiera, la desactivación de los usuarios en el Sistema Financiero.

Artículo 4.- Disponer a las EOD el traspaso de los saldos y registros contables a planta central de bienes muebles, inmuebles y existencias, junto con toda la documentación de respaldo, en donde se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar a cada uno de ellos.

Artículo 5.- Disponer a las EOD que cierren los procesos que mantengan en el Portal de Compras Públicas hasta el 30 de septiembre de 2020, en coordinación con la Dirección Administrativa.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección Administrativa, realice las gestiones necesarias para el traspaso de todos los documentos que reposan en el archivo central y el archivo de gestión de cada una de las áreas desconcentradas a Planta Central con el fin de custodiar la información, previa coordinación con cada unidad responsable y bajo estricta supervisión del Director Zonal o quien haga las veces de responsable de los archivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias, el seguimiento y control de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- En concordancia a las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo, todo movimiento presupuestario de las actuales Direcciones Zonales deberá guardar relación con el registro del Plan Operativo Anual 2020 aprobado.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre definido en el presente Acuerdo, será resuelto por la Coordinación General Administrativa Financiera, que emitirá las directrices necesarias para la consecución del objetivo, considerando la optimización del talento humano, los recursos financieros, bienes y activos.

CUARTA.- Una vez cumplidos todos los lineamientos para el cierre contable y traslado de saldos de las EOD a planta central, el responsable de la gestión administrativa financiera en territorio, deberá realizar el trámite pertinente para el cierre del RUC.

QUINTA.- Las Direcciones Zonales ejecutarán las acciones necesarias para la recuperación de los valores pendientes de cobro de la Contribución Uno por Mil, observando lo dispuesto en las disposiciones transitorias Vigésima y Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

SEXTA.- Las Direcciones Zonales podrán administrar el presupuesto asignado, posterior al proceso de cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario de las Entidades Operativas Desconcentradas - (EOD), de acuerdo a las nuevas estructuras presupuestarias que se establezcan para planta central en el Sistema Financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de cumplir con lo determinado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el proceso de cierre se ejecutará hasta el 30 de Septiembre de 2020, conforme el cronograma que se establezca.

Cumplido este término la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, deberán emitir los informes técnicos en el ámbito de su competencia.

Los saldos presupuestarios, contables, bienes muebles, inmuebles, activos, pasivos, dominio de vehículos, derechos y obligaciones que mantienen actualmente las Entidades Operativas Desconcentradas se trasladarán a Planta Central.

Para esta transferencia y previo al cierre, las EOD presentarán un informe ejecutivo del estado administrativo y financiero de las Unidades Desconcentradas, en el formato que establezca la Coordinación General Administrativa Financiera; en concordancia con la transición de funciones y competencias establecidas en la anterior estructura organizacional, a la nueva estructura prevista en el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 8 de junio 2020.

SEGUNDA.- Las acciones ejecutadas conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-027 de 10 de julio de 2020, se mantendrán vigentes respecto a pagos y fechas establecidas inicialmente, con el fin de continuar con el proceso de cierre de las EOD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo; y, las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-027 permanecen vigentes mientras no se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De su ejecución, se encargará la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de septiembre de 2020

Comuníquese y publíquese.

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO